



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)

SECRETARÍA. Policarpa, 21 de junio de 2023. Asunto 2023-00067. En la fecha doy cuenta a la señora Juez informándole que, dentro del término establecido para tal fin, la parte actora presentó escrito de subsanación de la demanda REIVINDICATORIA DE DOMINIO instaurada por la señora AURA ELISA ESTRADA EGAS, a través de apoderado judicial, en contra de la señora LUZ ELVIA CUTIVA ESCARPETA. Sírvase Proveer.

DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE POLICARPA NARIÑO

Policarpa, Nariño, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO. VERBAL - REIVINDICATORIO DE DOMINIO
RADICADO. 5254040890012023-00067-00
DEMANDANTE. AURA ELISA ESTRADA EGAS
DEMANDADA. LUZ ELVIA CUTIVA ESCARPETA

Vista la nota secretarial que antecede, este Despacho entra a estudiar el escrito de subsanación de la demanda DECLARATIVA REIVINDICATORIA DE DOMINIO instaurada por la señora AURA ELISA ESTRADA EGAS identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.921.369 de Cali (V), quien actúa por conducto de apoderado judicial, en contra de la señora LUZ ELVIA CUTIVA ESCARPETA identificada con la cedula de ciudadanía No. 59.806.074 de Policarpa (N), revisada se constata que la misma fue subsanada en debida forma por la parte actora y reúne los requisitos establecidos en los artículos 82,83,84 y 88 del Código General del Proceso, por tanto se procederá a la admisión de la misma.

En cuanto a la solicitud de medida cautelar realizada por la parte demandante, se procederá tenor de lo establecido en el inciso primero del numeral 2 del artículo 590 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N),

RESUELVE:

PRIMERO. – ADMITIR la presente demanda DECLARATIVA REIVINDICATORIA DE DOMINIO instaurada por la señora AURA ELISA ESTRADA EGAS identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.921.369 de Cali (V), quien actúa por conducto de apoderado judicial, en contra de la señora LUZ ELVIA CUTIVA ESCARPETA identificada con la cedula de ciudadanía No. 59806074 de Policarpa (N).

SEGUNDO. – TRAMITAR el presente proceso conforme lo normado en el artículo 368 del Código General del Proceso, esto es, a través del procedimiento VERBAL, por no estar sometido a un trámite especial y por su cuantía.

TERCERO. - CORRER TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 369 del Código General del Proceso.

CUARTO. - NOTIFICAR este auto a la demandada LUZ ELVIA CUTIVA ESCARPETA de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., toda vez que se afirma en la demanda que se desconoce la dirección de correo electrónico de la misma.

QUINTO. - FIJAR CAUCION por valor de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$9.471.473) que la parte actora debe prestar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, para



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)

garantizar los perjuicios que se pudieran llegar a causar con la práctica de la medida cautelar deprecada, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del numeral 2 del artículo 590 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUPE MARLY LEGARDA ROMÁN
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
POLICARPA
NARIÑO
NOTIFICO
EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS
HOY, 22 DE JUNIO DE 2023

DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA
SECRETARIO